

La Corporación fomentará la ejecución de estas actividades en colaboración con las Organizaciones de Consumidores.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 900.000 pts. con cargo a:

- Aportación autonómica: 900.000 pts.
- Aportación municipal:

4-ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

La Corporación realizará las actividades formativas que en el primer trimestre del año determine la Comisión de Seguimiento del Convenio, a propuesta de la Corporación.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 100.000 pts. con cargo a:

- Aportación autonómica:
- Aportación municipal: 100.000 pts.

Murcia, 28 de febrero de 2001.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández.**—Por la Corporación Local, el Alcalde, **Francisco Sáez Sáez.**

Consejería de Sanidad y Consumo

4007 Resolución del Director General de Planificación y Ordenación Sanitaria por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas de habilitación para el ejercicio profesional como Protésico Dental convocadas por orden de 20 de noviembre de 2000 de la Consejería de Sanidad y Consumo.

De conformidad con lo establecido en la base TERCERA de la orden de 20 de noviembre de 2000, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se convocan pruebas para la habilitación del ejercicio profesional como protésico dental:

DISPONGO:

PRIMERO: Transcurrido el plazo señalado para la subsanación de defectos y tras el examen de la documentación aportada, se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas de habilitación para el ejercicio profesional como protésico dental, que se adjuntan como anexos I y II, con mención a la causa de exclusión y se ordena su exposición en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Sanidad y Consumo así como su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria, se fija en diez el número máximo de asistencias a los miembros del Tribunal

TERCERO: Se fija como fecha, lugar y hora de la 1ª prueba:

Fecha: viernes 15 de junio de 2001

Lugar: Instituto de Enseñanza Secundaria Ingeniero de la Cierva

Ctra. Sta. Catalina-Carril de los Penchos 30012 Murcia (Junto a establecimiento comercial Makro)

Hora: 12 horas.

Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carnet de Conducir.

CUARTO: Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 6 de abril de 2001.—El Director General de Planificación y Ordenación Sanitaria, **Luis H. Navarro Tenedor.**

ANEXO I

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS A LAS PRUEBAS DE HABILITACIÓN PROFESIONAL PARA HIGIENISTAS DENTALES

Apellido 1.º	Apellido 2.º	Nombre	DNI
CACERES	OVIEDO	ALFREDO FRANCISCO	
TOMAS	VERA	ASENSIO	74357635
BAYONA	RAIGAL	JOSE ANTONIO	74343908

ANEXO II

RELACIÓN DEFINITIVA DE EXCLUIDOS A LAS PRUEBAS DE HABILITACIÓN PROFESIONAL PARA HIGIENISTAS DENTALES

Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre	DNI	Observaciones
GARCIA	ALVAREZ	SALVADOR	22421812	Falta de documentación requerida

Consejería de Trabajo y Política Social

3725 Convenio Colectivo de Trabajo para Rodolfo y Cervantes, S.L. Expediente 8/01.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Rodolfo y Cervantes, S.L. (código de convenio número 3002272) de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 22-02-2001 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 27-3-01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

CAPÍTULO 2º.- RÉGIMEN DE TRABAJO

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de marzo de 2001.—El Director General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
RODOLFO Y CERVANTES, S.L.

CAPÍTULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito Territorial.-

El Presente Convenio se aplicará a la Empresa Rodolfo y Cervantes, S.L., en cualquiera de los centros de trabajo que la misma tenga ubicados en la Región de Murcia.

Artículo 2. Ámbito funcional.-

Este Convenio, se aplicara a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa Rodolfo y Cervantes, S.L., encuadrada dentro del sector de Comercio.

Artículo 3. Ámbito Personal

Quedan comprendidos en este Convenio, todos los trabajadores, que con carácter fijo o temporal, pertenezcan a la plantilla de la Empresa Rodolfo y Cervantes, S.L., con las excepciones que señala el artículo 1ª, párrafo 3, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Ámbito temporal y denuncia.

La duración de este Convenio será de dos años, es decir del 1 de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2002. Entrando en vigor a partir de su publicación en el B.O.R., si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero de 2001.

El presente convenio podrá ser denunciado, al menos con un mes de antelación a su vencimiento, por cualquiera de las partes. Si no se denunciara, se entenderá prorrogado automáticamente, por periodos idénticos al convenio vencido, en su parte normativa con excepción de la Tabla de Salarios, que será revisada por la Comisión Negociadora.

Artículo 5. Revisión salarial.

No se establece cláusula de revisión salarial para ninguno de los dos años de vigencia del Convenio.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

En caso que la autoridad laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros, y dirigiera oficio a la jurisdicción competente al objeto de subsanar la supuestas anomalías, como quiera que este Convenio, en su redacción actual constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz, debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Negociadora.

Artículo 7. Legislación Supletoria.

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto por la legislación general prevista en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, R. D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y demás normas concordantes.

Artículo 8. Jornada.

Durante la vigencia del presente Convenio, se establece la jornada anual de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo, y semanal de 40 horas, también de trabajo efectivo.

Con respecto a la jornada semanal, por las características del sector de comercio, se podrá aumentar o disminuir la misma, siempre que en computo anual se obtenga la, indicada en el párrafo anterior, de 1.826 horas y 27 minutos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, gozaran de 36 horas de descanso ininterrumpido. A este respecto, se computaran como descanso las 24 horas del domingo.

Cuando así lo aconsejen los intereses comerciales, se podrá trabajar en días no laborables, previo acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio, que determinara las condiciones en que se efectue, y la formulas de compensación para los trabajadores, pero teniendo en cuenta que dicha compensación no repercuta en la normal actividad de la Empresa.

Durante los meses de julio y agosto, el descanso semanal comprenderá expresamente la tarde del sábado y el domingo completo, salvo pacto en contrario.

Artículo 9. Vacaciones.

El personal sujeto al presente Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de 30 días naturales salvo pacto en contrario, retribuidas a razón de salario basa mas la antigüedad que preceda y pluses que correspondan, según la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones se fijaran entre los Delegados de Personal y la Dirección de la Empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del 1 mayo de cada año.

Las vacaciones serán disfrutadas de forma rotativa entre el de mayo y el 30 de septiembre. Se fijarán en la forma expuesta, sin que puedan ser sustituidas por compensación económica, estando prohibido, por tanto, su prorrateo en el salario diario. E. primer día de vacaciones no coincidirá con día festivo. En el caso de no haber disfrutado las vacaciones en el periodo establecido la Empresa abonará a los trabajadores afectados la cantidad de 13.010 pesetas, como penalización por retraso o adelanto.

El personal que ingrese durante el año, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones en la parte proporcional al tiempo trabajado: y el personal que cese durante el año por cualquier motivo, tendrá derecho a una compensación en metálico, correspondiente a la parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas, en proporción igualmente al tiempo trabajado.

Artículo 10. Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos, y por el tiempo que a continuación se expone:

a) 15 días en caso de matrimonio.

b) Durante 6 días en caso de muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos. Si se trata de hermanos, o padres políticos que convivan con el trabajador, la licencia será de 3 días

c) Durante 6 días en caso de alumbramiento de la esposa.

d) Para el caso de muerte o enfermedad gravísima de abuelos, nietos, padres, hijos y hermanos políticos, 1 día y en caso desplazamiento 3 días.

e) Durante 1 día por cambio de vivienda.

f) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.

g) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal

Artículo 11. Licencias especiales.

Se concede a todo el personal afectado por este Convenio, dos días de licencia retribuida, durante el año.

A los efectos indicados del párrafo anterior, y por tener el carácter de recuperables, estos días de licencias habrán de adecuarse, en todo caso, a la jornada de 1.826 horas 27 minutos.

CAPÍTULO 3.º CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 12. Salario Base.

Comprende la retribución que en jornada normal de trabajo figura en la Tabla de Salarios anexa.

Artículo 13. Complemento de antigüedad.

Los trabajadores que se contraten por la Empresa, a partir de 1 de enero de 1997, no devengarán el Complemento de Antigüedad que se establece en el presente artículo. Los que tengan reconocido dicho complemento, antes de la fecha indicada, mantendrán este derecho, como "garantía ad personam", que se seguirá devengando y percibiendo de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Salvo la exclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior, el personal de la Empresa, percibirá aumentos periódicos consistentes en abono de cuatrienios.

La cuantía de los cuatrienios será del 6% del salario base para cada categoría profesional. Cuando se produzca un cambio de categoría profesional, el trabajador pasará a percibir los cuatrienios, de acuerdo con el salario base que a su nueva categoría corresponda.

En cualquier caso, el importe del complemento por antigüedad no podrá exceder del 60% del del salario base, a los 25 años de servicio.

Aquellos aprendices que por aplicación de anteriores convenios que regían en el Comercio de Murcia capital, tenían reconocido el inicio del computo de antigüedad desde octubre de 1977, mantendrán este derecho, como condición más beneficiosa.

Artículo 14. Complemento por Categoría.

Se establece un Complemento de carácter salarial, que viene a sustituir a los anteriores Complementos: de Ayuda Familiar y de Transporte, cuya cuantía mensual viene reflejado en la Tabla de Salarios anexa.

Artículo 15. Complemento de Penosidad o Peligrosidad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, que realicen su trabajo en condiciones de peligrosidad o penosidad, percibirán un complemento por tal concepto, consistente en 30% sobre el salario base, durante el tiempo que estén realizando su trabajo en dichas circunstancias.

Artículo 16. Gratificaciones Extraordinarias.

La Empresa abonará a todo su personal, en concepto de pagas extraordinarias de Verano y Navidad, una mensualidad de salario base más antigüedad.

Dichas gratificaciones extraordinarias se computarán por semestres y su abono se realizará el 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente. Estas gratificaciones son las previstas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17. Participación en Beneficios.

La Empresa establecerá, a favor de todo su personal, en concepto de Participación en Beneficios, una paga extra, consistente en el importe de una mensualidad de salario base más antigüedad. Dicha paga, se satisfará por la Empresa, prorrateándola entre los doce meses naturales del año.

Artículo 18. Trabajos de distinta categoría.

Los trabajadores que por alguna circunstancia realicen trabajos distintos al de su categoría profesional, según la Ordenanza Laboral, o para los que hayan sido contratados, percibirán un complemento consistente en el 12%, del importe del salario base y del complemento de antigüedad, durante el tiempo que preste sus servicios en dicho puesto de trabajo distinto al suyo.

Artículo 19. Dietas por viaje.

La Empresa abonará a sus trabajadores el importe de los que gastos que acrediten debidamente en sus desplazamientos, por razones de trabajo.

En cualquier caso y cuando haya gastos cuya justificación no resulte posible, se establecen las siguientes cantidades:

- Media dieta: 1.863,- Pesetas.
- Dieta completa sin pernoctar: 3.093,- Pesetas.
- Dieta completa pernoctando: 5.452,- Pesetas.

Estas cantidades se abonarán en viajes y desplazamientos que realicen en la Región de Murcia y provincias limítrofes. Para otras provincias se establece en 6.169,- Pesetas la dieta cuando haya que pernoctar.

Los gastos de locomoción en los desplazamientos establecidos por la Empresa, serán por cuenta de esta, y en los supuestos en que el trabajadora utilice vehículo propio, percibirá la cantidad de 31 pesetas por kilómetro.

Con independencia de las cantidades que deban de percibirse en concepto de dietas, el trabajador tendrá derecho a las correspondientes horas extras, que hubiera realizado por razón de su trabajo.

CAPÍTULO 3.º CONDICIONES SOCIALES.

Artículo 20. Bolsa de Estudios.

Con este fin la Empresa abonará a sus trabajadores en el mes de octubre las cantidades que a continuación se señalan, y con arreglo a las siguientes casos:

- A Trabajadores casados o madres solteras 13.835,- Pesetas.

- Por cada hijo menor de 16 años, 6.949,- Pesetas.

Para devengar esta Bolsa, deberá estar acreditado el hecho causante, el 1 de octubre de cada año.

Si por disposición legal, se elevara a 18 años la edad escolar obligatoria, la Empresa abonará la Bolsa de Estudios, en la cuantía establecida en el presente artículo, a los trabajadores por cada hijo menor de dicha edad.

Con relación al primer caso, recogido en este artículo, cuando en un matrimonio se de la circunstancia de que los dos cónyuges trabajen en esta Empresa, ambos tendrán derecho a percibir el importe de la citada Bolsa de Estudios.

Artículo 21. Compras en la Empresa.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, gozarán de los productos, que comercializa la Empresa al precio de coste, entendiéndose por tal el que se fije para que no se produzcan pérdidas ni beneficios a la Empresa en la venta a sus trabajadores. Los importes se abonarán dentro del mes de compra, o en un plazo superior, previo acuerdo con la Empresa.

El presente artículo está referido a los trabajadores de la Empresa y a los familiares a su cargo, siendo en todo caso, las compras para uso personal de unos y otros. Se incluyen en este apartado a los padres o tutores de los trabajadores, siempre y cuando convivan bajo el mismo techo.

Artículo 22. Complemento Económico por Incapacidad Temporal.

El personal que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, bien sea por Enfermedad o por Accidente sea o no laboral, percibirá, con cargo a la Empresa, y por el periodo máximo de un año, un complemento económico, que unido al importe del subsidio económico concedido por las entidades Gestoras o Colaboradoras, por tales contingencias, alcance el importe total de la retribución mensual, que le corresponde de acuerdo con este Convenio.

Artículo 23. Indemnización por muerte derivada de Accidente.

La Empresa abonará la cantidad de 2.196,- Pesetas por Trabajador, previa presentación por este de la correspondiente Póliza de Seguros de muerte por accidente, sea o no laboral, que haya sido suscrita por el mismo.

Artículo 24. Complemento por jubilación voluntaria y de mutuo acuerdo.

Se concederá, un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con diez años de antigüedad como mínimo en la Empresa, se jubilen voluntariamente y de mutuo acuerdo con la misma, durante la vigencia del presente Convenio.

Su cuantía ira en función de la siguiente escala:

A los 60 años	12 mensualidades
A los 61 años	11 mensualidades
A los 62 años	10 mensualidades
A los 63 años	9 mensualidades
A los 64 años	8 mensualidades

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base, antigüedad y pluses. Para su percepción habrá de solicitarse la jubilación, de acuerdo con la Empresa, en el plazo de tres meses de antelación al cumplimiento de la edad correspondiente.

Artículo 25. Indemnización por Jubilación.

El trabajador que con diez años como mínimo de antigüedad en la Empresa se jubile a los 65 años, percibirá una indemnización de 7 mensualidades, calculadas sobre salario base, antigüedad y complemento, viniendo obligada la Empresa a abonar dicha indemnización, que se abonará en el plazo máximo de 90 días.

CAPÍTULO 4º. CONDICIONES GENERALES.**Artículo 26. Asimilación de Categorías.**

Al objeto de adaptar la tabla de categorías profesionales a las modificaciones realizadas en el Convenio General del Comercio, se señala a continuación la tabla de

correspondencias de las nuevas denominaciones de categorías profesionales con las antiguas denominaciones:

AYUDANTE:

Aprendiz con contrato, mayor de 18 años

Auxiliar de Caja de 17-18 años

Ayudante de Cortador

Mozo de 2ª menor 25 años.

APRENDIZ O ASPIRANTE MENOR 18 AÑOS.

Aspirante hasta 17 años

Aspirante de 17 a 18 años

Aprendiz hasta 17 años

Aprendiz de 17 a 18 años

Auxiliar de Caja hasta 17 años

MOZO:

Mozo de 1ª mayor de 25 años

PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª

Conductor Repartidor 1ª

PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª

Conductor Repartidor 2ª

AUXILIAR DE CAJA 1ª.

Auxiliar de Caja mayor de 25 años

AUXILIAR DE CAJA DE 2ª.

Auxiliar de Caja mayor de 22 años.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1ª

Auxiliar administrativo o Perforista de mayor de 25 años.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 2ª

Auxiliar administrativo o Perforista mayor de 22 años.

Artículo 27. Ascensos de Categorías.

Los Dependientes de 2.º, que contraigan matrimonio durante la vigencia de este Convenio, ascenderán automáticamente a la categoría de Dependientes de 1.ª

Asimismo los Ayudantes de Dependientes, casados antes de los 22 años, al cumplir dicha edad, ascenderán a Dependientes de 1.ª

Artículo 28. Contratación Eventual.

Los contratos de duración determinada, por circunstancias de mercado, acumulación de Tareas o exceso de pedidos, tendrán una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciséis meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Si el contrato inicial se hubiese concertado por un periodo de seis meses, en caso de que, por mutuo acuerdo, se deseara prorrogar el mismo, la prórroga deberá realizarse por una sola vez y obligatoriamente por un periodo de seis meses.

Artículo 29. Preaviso.

En caso de cese voluntario por parte del trabajador, el plazo de preaviso será de cinco días, debiendo comunicarlo por escrito a la Empresa, que vendrá obligada a acusar recibo a la misma. El incumplimiento por parte del trabajador de la notificación del preaviso, supondrá la pérdida de las partes proporcionales de Pagas Extras, devengadas y no percibidas a la fecha del cese.

Artículo 30. Finiquitos.

Todos los finiquitos que se formalicen, con motivo del cese del trabajador, por cualquier causa, se realizarán en documento distinto al recibo de salarios oficial, con detalle obligatorio de los conceptos y cantidades del mismo.

Artículo 31. Sanciones.

La Empresa informará a los Delegados de Personal, de las sanciones impuestas a los trabajadores, por las faltas graves y muy graves.

Artículo 32 Reconocimiento médico.

La Empresa, a través de la Mutua Patronal con la que se tenga cubierta las contingencias profesionales, procederá al reconocimiento médico, una vez al año de todos los trabajadores de su plantilla.

Artículo 33. Garantías Sindicales.

En esta materia, se estará a lo que disponga la legislación vigente.

Artículo 34 Retribuciones para 2002.

La Comisión Negociadora acuerda, que para el año 2002, segundo año de vigencia del presente Convenio, las retribuciones salariales serán las resultantes de incrementar la Tabla Salarial para este año anexa, en cada uno de sus conceptos, en el mismo porcentaje que varíe el I.P.C., del Región de Murcia, durante el año 2001.

Artículo 35. Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria del presente convenio, estará integrada por la Comisión Negociadora del mismo, y tendrá como misión específica, entre otras:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- b) Vigilancia de cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones de las partes del convenio.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.
- e) Cualesquiera otras que, en su caso, determine la legislación vigente, en materia de Convenios.

f) Establecer la Tabla de Salarios para 2002, una vez se conozca, a través del Instituto Nacional de Estadística, la variación experimentada por el I.P.C., de la Región de Murcia, durante el año 2001

ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA:

La Comisión Paritaria podrá reunirse a petición de alguna de las partes y sus reuniones se celebrarán en alguno de los locales de la Empresa, previo acuerdo de sus miembros.

La Comisión de Interpretación estará compuesta por dos vocales, de los trabajadores y otros dos en representación de la Empresa, actuando como Presidente la persona que las partes designen o, en su defecto, lo nombrará la Autoridad Laboral. También se nombrará para el caso de que sea necesario, los correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar a la Comisión, los Asesores y Técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente convenio.

Para dar validez a los acuerdo de esta Comisión, será necesaria la paridad entre ambas representaciones de trabajadores y Empresa.

Los acuerdo de la Comisión en materia de interpretación, son vinculantes a ambas partes, sin perjuicio de recursos a la Jurisdicción competente, dándose traslado de dichos acuerdos para su conocimiento a la Autoridad Laboral.

TABLA DE SALARIOS PARA 2001 DEL CONVENIO COLECTIVO
DE LA EMPRESA RODOLFO Y CERVANTES, S. L.

Categorías	Salario Base	Cpto. Categ.	Cuatrien.	Sal. en Euros
GRUPO I.- PERSONAL TITULADO:				
Titulado Grado Superior	106.281	20.038	6.377	638,75
Titulado Grado Medio	100.731	20.038	6.044	605,39
GRUPO II.- PERSONAL MERCANTIL.				
Director	111.528	20.038	6.691	670,28
Encargado General, Establecimiento y Jefe Sucursal	105.945	20.038	6.357	636,73
Jefe de División	105.133	20.038	6.313	631,79
Jefe de Personal, Compras Ventas	103.653	20.038	6.219	622,95
Jefe de Almacén y de grupo	100.731	20.038	6.044	605,39
Viajante y Corredor de Plaza	96.095	20.038	5.766	577,52
Dependiente Mayor	105.584	20.038	6.335	634,56
Dependiente 1ª	96.095	20.038	5.766	577,53
Dependiente 2ª	91.769	11.999	5.506	551,53
Ayudante	83.791	8.160	5.027	503,58
Aprendiz menor 18 años (1)	56.494	4.314	—	339,53
GRUPO III.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.				
Director	111.528	20.038	6.691	670,28
Jefe Administrativo	100.731	20.038	6.044	605,39
Oficial Admón., Cajero, Contable y Operador	98.580	20.038	5.915	592,46
Auxiliar Admón. 1ª y Auxiliar de Caja 1ª	98.580	20.038	5.915	592,46
Auxiliar Admón. 2ª y Auxiliar de Caja 2ª	96.095	11.999	5.766	577,53
Secretario	96.423	20.038	5.785	579,50
Aspirante menor de 18 años (1)	56.494	4.314	—	339,53

GRUPO IV.- PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES.

Jefe de Taller	100.731	20.038	6.044	605,39
Jefe de Sección o de Servicios	96.435	20.038	5.786	579,57
Escaparatista 1ª y Cortador	100.409	20.038	6.025	603,46
Esparatista	98.633	11.999	5.929	592,78
Delineante, Dibujante y Visitador	96.435	20.038	5.786	579,57
Profesional de Oficio de 1ª	96.095	20.038	5.766	577,53
Profesional de Oficio de 2ª	92.854	20.038	5.571	558,05
Profesional de Oficio de 3ª	87.463	11.999	5.247	525,65
Ayudante	83.791	8.160	5.027	503,58
Mozo Especializado	91.389	16.198	5.483	549,25
Mozo	87.116	16.198	5.227	523,57
Telefonista, Costurera y Cobrador, Ordenanza, Vigilante y Personal de Limpieza	83.557	8.160	5.014	502,18
Personal de Limpieza por horas	615	—	—	3,53

Se aplicará el S.M.I.

Consejería de Trabajo y Política Social

3729 Convenio Colectivo de Trabajo para Transporte de Mercancías por carretera.-Expediente 40/98.

Visto el expediente de Revisión de la Tabla de Salarios del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Transporte de Mercancías por Carretera (Código de Convenio número 3001355), de ámbito sector, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 2-3-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo.

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 8 de marzo de 2001.—El Director General de Trabajo, por Delegación de Firma (Resolución 20-9-99), el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera de la Región de Murcia.

ANEXO N.º 1 - TABLA SALARIAL 2000 REVISADA SEGÚN IPC 4% + 0,25

ART.	CATEGORIA	S, BASE	PLUS ASIST.	PLUS TTE.	TOTAL ANUAL
GRUPO I - PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO					
18,6	Jefe de Sección	119.459	740	551	2.165.434
18,7	Jefe de Negociado	114.267	740	551	2.087.557
18,8	Jefe de Tráfico de Primera	119.459	740	551	2.165.434
18,9	Jefe de Tráfico de Segunda	109.071	740	551	2.009.616
18,10	Encargado General Agencias de Transporte	117.902	740	551	2.142.084
18,11	Inspector-Visitador Empresas de Mudanzas	114.267	740	551	2.087.557
18,12	Jefe de Taller	129.848	740	551	2.321.269
18,13	Contraamaestre o Encargado	113.727	740	551	2.079.462
19,1	Oficial de Primera	109.178	740	551	2.011.228
19,2	Oficial de Segunda	105.020	740	551	1.948.860
19,3	Encargado Almacén Agencias de Transporte	109.178	740	551	2.011.228
19,4	Encargado de Garaje	109.178	740	551	2.011.228
19,5	Auxiliar	101281	740	551	1.892.768
19,6	Telefonista	98.675	740	551	1.853.671